

REFERENCIA PROCESO RADICACION 76001-3103-012-2016-00042-00

mel mont <melbamontmen@hotmail.com>

Mar 8/09/2020 11:00 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CASO IVAN GARRIDO.pdf

303

MELBA MONTOYA MENDOZA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctora
CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

ASUNTO PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE IVAN DARIO GARRIDO VALLEJO
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA CARPETTA
RADICACION 76001-3103-012-2016-00042-00

MELBA MONTOYA MENDOZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.237.434 expedida en Cali Valle, portadora de la T.P., 77.559 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

DECLARAR la nulidad de la notificación del traslado de las excepciones de mérito que se fijó virtualmente el pasado 2 de septiembre dentro de este proceso.

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de septiembre del año en curso, dentro del proceso en el asunto, el juzgado virtualmente a través de lista de Traslado No. 13, notificó las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, sin la inserción del escrito contentivo de dichas excepciones.

SEGUNDO: Como puede advertirse del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las notificaciones por estados y por traslados deben realizarse virtualmente con inserción de los documentos a notificar, situación que no se presentó en el presente caso.

Calle 13 No. 68 - 26 Oficina 304 Centro Comercial Limonar Teléfono 3206767836
Cali - Colombia

De *melbamontmendoza* Hot-mail.com

304

MELBA MONTOYA MENDOZA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TERCERO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad procesal consagrada en el artículo 133, numeral 8 del C.G.P., en concordancia con el precepto antes señalado y como consecuencia de lo anterior, deberá ser decretada por su digno Despacho declarando nula dicha notificación, como quiera que se estaría violentando nuestro derecho a la defensa.

La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues *"es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria"*. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Calle 13 No. 68 – 26 Oficina 304 Centro Comercial Limonar Teléfono 3206767836
Cali – Colombia

305

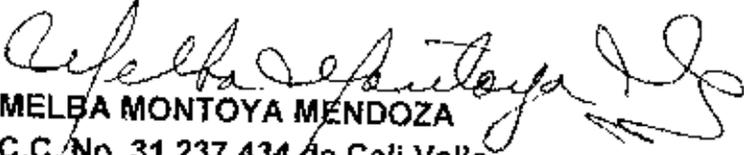
MELBA MONTOYA MENDOZA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Mi poderdante y la suscrita en la calle 13 No 68-26 Centro Comercial El Limonar
Oficina 304 de esta ciudad. Email: melbamontmen@hotmail.com

La parte demandada en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MELBA MONTOYA MENDOZA
C.C. No. 31.237.434 de Cali Valle
T.P. No. 77.559 del C. S. de la J.

Calle 13 No. 68 – 26 Oficina 304 Centro Comercial Limonar Teléfono 3206767836
Cali – Colombia

SECRETARIA: Cali, octubre 7 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante allega escrito de nulidad frente al traslado concedido por secretaria, dado que afirma no se surtió conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI
Cali, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Se observa que la apoderada demandante formuló nulidad del traslado realizado por secretaria al escrito de contestación de demanda y excepciones planteadas por la pasiva, conforme constancia secretaria visible a folio 298, el cual se encuentra pendiente de resolver.

Una vez revisado el trámite impartido al presente proceso verbal de pertenencia, advierte el despacho que la publicidad del traslado concedido mediante la constancia secretarial enunciada, no se surtió en debida forma a la parte demandante como lo dispuesto el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión al correo electrónico del escrito al cual se ordenaba dar traslado.

Así las cosas, el despacho considera que ante la irregularidad presentada y para garantizar el debido proceso e igualdad de las partes en el presente asunto, particularmente de la demandante a quien no se le remitió vía electrónica, ni se puso a su disposición por los medios virtuales existentes, el contenido de las actuaciones cuyo traslado se ordenó, debiendo en consecuencia dejarse sin efecto el traslado efectuado por constancia secretaria visible a folio 298, para en su lugar adecuar la actuación procesal y dar el traslado a la parte demandante del escrito de contestación de demanda y excepciones formuladas, para los fines señalados en el artículo 370 del C. G. P., por lo cual se accederá a ello y se abstendrá de resolver la planteada por sustracción de materia y evitar futuras nulidades.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado efectuado de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por la parte pasiva, mediante acta No 13 de septiembre 2 de 2020, obrante a folio 298, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Por secretaria, **dase traslado a la parte demandante de los escritos de contestación de demanda y excepciones presentados por la pasiva en la Litis, conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020,** para los fines consagrados en el artículo 370 del estatuto procesal civil vigente.

TERCERO: Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la nulidad interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, según la razón anotada en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy en estado No 74 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 293 C G C)
Santiago de Cali, 09 OCT 2020
Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI, VALLE

EXCEPCIONES DE MÉRITO
PROCESOS VERBALES
ARTÍCULO 370 DEL C. G. DEL P.

| TRASLADO | FECHA |
|----------|-------------|
| 017 | 09 OCT 2020 |

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES FORMULADAS POR LOS DEMANDADOS, LOS CUALES QUEDARAN A DISPOSICION DE LA CONTRAPARTE POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS TERMINO QUE CORRE AL DIA SIGUIENTE A SU FIJACION

CORREN TERMINOS
13, 14, 15, 16 y 19 de octubre / 20

SANDRA CARGONA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

